

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 4 de 2024

Al despacho se encuentra el proceso de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luz Mar Fajardo Fajardo en contra de herederos indeterminados y personas indeterminadas del causante Leopoldo Fajardo, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dado a la demanda se observa que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, la presente demanda fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas so pena de rechazo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 21 de febrero de esta anualidad, por lo que siendo las seis de la tarde del día 28 de febrero, venció en silencio el término concedido.

No obstante lo anterior, vale mencionar que mediante mensaje del 29 de febrero, la doctora Claudia Liliana González Cabanzo allegó escrito de subsanación, pero al presentarse de forma extemporánea, ésta no será estudiada ya que debe darse curso a la consecuencia procesal antes aludida ante la falta de pronunciamiento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia promovida por Luz Mar Fajardo Fajardo en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 841d68f9ec20d6533b69e781d530afd8d956a058bcd26cdcc6ac94cbebf147de

Documento generado en 04/03/2024 05:36:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>